



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con Garantía
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jorge Hugo Marín Correa
Radicado	05001-40-03-013-2020-00534 00
Auto	Interlocutorio No. 003
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: En aplicación de lo establecido en el artículo 82, numeral 2 del Código General del Proceso, se deberá indicar el nombre del representante legal de la entidad bancaria demandante.

Segundo: La parte demandante se servirá aclarar si la obligación contenida en el pagaré 199200488608 del 28 de diciembre de 2012 por la cantidad de 2448227337 UVR equivalente a la suma de \$50.000.000.00, se pretende el cobro en UVR o en Pesos; lo anterior teniendo en cuenta que en el documento anexo expedido por DECEVAL allí se indica en el tipo de moneda “Pesos”.

Tercero: Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentran los pagarés soporte de ejecución, así como la primera copia de la escritura pública de hipoteca, ello por cuanto los mismos deberán permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o el demandado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 002. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 13 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec097ea1c0c4b408940f68f908d6529a35674a10310acbf49e83093034f8d31**

Documento generado en 12/01/2021 11:18:28 a.m.